

Será el de parcelas de ordenación libre.

#### 98.2. Parcelación.

Subzona	Parcela mínima	Frente de fachada mínimo
POL/200	200 m <sup>2</sup>	10 m
POL/400	400 m <sup>2</sup>	15 m
POL/1000	1.000 m <sup>2</sup>	20 m

Se permiten agrupaciones de parcelas y de su edificación, siempre que se cumplan para el conjunto las mismas condiciones que para las parcelas integrantes.

#### 98.3. Alineaciones.

Se establece la alineación oficial exterior. En general no se fija la alineación oficial de fachada, si bien en algunos lugares se establece una alineación no rebasable por edificaciones.

#### 98.4. Ocupación.

La edificación podrá disponerse libremente en la parcela.

Subzona	Parcela mínima	Ocupación máxima	Retranqueos obligatorios
POL/U-200	200 m <sup>2</sup>	75%	Según planos de ordenación
POL/U-400	400 m <sup>2</sup>	60%	3 m a todo lindero (*)
POL/U-1000	1.000 m <sup>2</sup>	30%	5 m a todo lindero (*)

(\*) Se admiten edificaciones auxiliares de altura máxima 3 m. (PB), con una ocupación máxima del 20% (incluido en el total), que podrán adosarse a linderos.

#### 98.5. Alturas.

La altura reguladora máxima de las edificaciones será de 8 m. (PB+1 ó PB+1+1/2).

#### 98.6. Edificabilidad.

Subzona	Parcela mínima	Edificabilidad máxima neta de parcela
POL/U-200	200 m <sup>2</sup>	1,2 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
POL/U-400	400 m <sup>2</sup>	1 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
POL/U-1000	1.000 m <sup>2</sup>	0,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>

#### 98.7. Cubiertas.

a) La cubierta de las edificaciones será inclinada, con pendiente comprendida entre el 30% y el 50%. No se permiten faldones convexos con dos pendientes.

b) El material de cubiertas inclinadas será uno de los siguientes: lajas de piedra caliza del país, teja plana de hormigón o cerámica, teja cerámica o de hormigón curva, y pizarra, en los colores tradicionales en la zona (ocres, pardos, negro). En edificios no residenciales se permiten otros materiales: chapas metálicas lacadas, fibrocemento, etc., en colores integrados en su entorno.

c) Se permiten luceros o mansardas sobresalientes del plano de cubierta, con hueco de superficie máxima 2 m<sup>2</sup>. La separación entre mansardas será como mínimo la mitad del ancho de la colindante mayor.

d) Las cajas de escalera y cuartos de maquinaria de ascensores se resolverán preferentemente bajo los faldones de cubierta.

e) Los elementos sobresalientes del plano de cubierta (mansardas, cajas de escalera, cuartos de maquinaria de ascensores, huecos de salida a cubierta, chimeneas y conductos de ventilación), no superarán el plano que pasando por el extremo de alero está inclinado 45° respecto al plano horizontal; la superficie máxima de estos elementos será el 20% de la superficie de cubierta en proyección horizontal; el material de los mismos será como los de fachada y cubierta.

#### 98.8. Cerramientos.

a) Los materiales (color, textura, etc.) de los cerramientos (fachadas y medianiles), serán los tradicionales en la zona (aquellos utilizados originariamente en edificios catalogados), y en general piedra natural (sillarejo de 15 cm de espesor, no aplacados) con revocos o revestimientos puntuales que no

podrán superar el 40% de la superficie de fachada, y someterse a la aprobación municipal mediante el correspondiente informe del técnico municipal en cuanto a textura y color.

b) Las parcelas podrán quedar limitadas por un cerramiento adecuado, situado en la alineación oficial exterior; dicho cerramiento deberá tratarse como fachada a todos los efectos, y será diáfano o con vegetación, pudiendo tener un zócalo macizo de hasta 1 m. de altura, y pilares, postes o machones en su caso, de hasta 3 m. de alto sobre la rasante de calle, y entre ellos elementos de arriostramiento, celosía o reja hasta dicha altura máxima, completándose con vegetación por detrás o por encima.

c) Las medianerías que hayan de quedar vistas como consecuencia de las obras, serán tratadas como fachadas, aun cuando pertenezcan a predios colindantes.

#### 98.9. Vuelos.

a) Sobre espacio público: vuelo máximo 1/10 del ancho de calle, con un máximo de 80 cm.

b) Grosor máximo de losas de balcón abierto: 15 cm.

c) No se limitan vuelos sobre espacio privado.

#### 98.10. Usos.

a) Uso característico: residencial unifamiliar.

b) Usos incompatibles: industria ligera e industria pesada.

c) Usos compatibles, exclusivamente:

\* hostelería

\* comercial y oficinas

\* almacenes, taller familiar-artesano y pequeña industria en planta baja

\* garaje, aparcamiento y servicios del automóvil en planta baja

\* vivienda colectiva en agrupaciones de viviendas, admitiéndose como máximo 1 vivienda por cada 200-400-1000 m<sup>2</sup> de parcela (s/. subzona).

En Boltaña, a 10 de octubre de 2006.—El Alcalde, José Manuel Salamero Villacampa.

## IV. Administración de Justicia

### **EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 14 de Zaragoza, relativo a procedimiento monitorio I293/2005.**

En el procedimiento de referencia se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. Se despacha a instancia del procurador Sra. Balduque Martín, en nombre y representación de Grupo Hospitalario Quirón, parte ejecutante, ejecución frente a Joaquín Salvador Gracia, parte ejecutada, por la cantidad de 3.889,44 euros, que desde hoy devengará el interés procedente.

Se acuerda dar por terminado el presente procedimiento monitorio.

2. Hágase saber a la parte actora que se deberá solicitar la ejecución de la presente resolución por los trámites del artículo 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por este auto, lo dispongo mando y firmo. Doy fe.—El Magistrado Juez. El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Joaquín Salvador Gracia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 31 de octubre de 2006.—El Secretario.

### **EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 14 de Zaragoza, relativo a divorcio contencioso 326/2005.**

Doña Elena Cereza Bueno, Secretaria del Juzgado de 1ª

Instancia de Barbastro y su partido, hago saber: Que en los autos arriba indicados sobre divorcio contencioso 326/05, seguido a instancia de Yamirey Maique Marrero, frente a Joan Pujals Ibáñez, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo estimar como estimo la demanda interpuesta y declaro haber lugar al divorcio solicitado del matrimonio celebrado entre las partes con fecha 22 de diciembre de 1999. Se ratifican íntegramente las medidas definitivas acordadas por sentencia de separación dictada por este mismo juzgado con fecha 19 de noviembre de 2003, número 148. Las costas se imponen al demandado. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación. Así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo. S. S<sup>a</sup>. Firmado Ricardo González López. Rubricado»

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Joan Pujals Ibáñez, se ha acordado notificar dicha sentencia al mismo, mediante el presente edicto.

Dado en Barbastro, a 28 de abril de 2006.—El Secretario Judicial.

**EDICTO del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia número 14 de Zaragoza, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 564/2006.**

Sentencia. 00254/2006.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 564/2006-E.

En Zaragoza, a 18 de octubre de 2006.

El Sr. don Francisco Polo Marchador, Magistrado Juez de Primera Instancia de Zaragoza, habiendo visto los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado al número 564/2006-E a instancia de don Miguel Angel Jordana Yeregui, representado por la procuradora Sra. Plaza Cacho y con la asistencia del letrado Sr. don Francisco Javier Bernal Lancis contra Música Francisco Javier Bonilla, declarado en rebeldía procesal, se desprenden los siguientes, fallo:

Que estimando la demanda rectora de este proceso, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario de don Francisco Javier Bonilla Música, de la vivienda identificada en la demanda sita en Zaragoza, calle Sepulcro, número 23, 3<sup>o</sup> A, y al pago de las costas causadas, cuyo lanzamiento se verificará el próximo día doce de enero de dos mil siete a las 9,30 horas si lo solicita la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación que se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará copia literal a los autos de su razón quedando el original incorporado al libro de sentencias civiles de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Zaragoza, 30 de octubre de 2006.—El Secretario Judicial.

**EDICTO del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Zaragoza, relativo a juicio verbal 676/2006.**

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 17 de Zaragoza, los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 676/2006-A sobre reclamación de cantidad, a instancia de Chueca y Sanz, S. L., bajo la dirección del letrado Sr. Urcola Ruiz, contra don Voica Luviiu, declarado en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Chueca y Sanz, S. L., frente a Voica Luviiu y condeno a este último a que pague a la demandante la cantidad reclamada de doscientos cuarenta y cuatro euros (244 euros), más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interpelación judicial, imponiéndose las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días conforme a los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese al demandado rebelde en la forma prevista en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Voica Luviiu, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, 18 de octubre de 2006.—El Secretario.

## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

#### DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

**ANUNCIO: Resolución del Director-Gerente del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto para el Suministro de diverso aparataje para un laboratorio de Biología Molecular, dedicado a la investigación (actividad de ensayos clínicos) Expediente 18/2006.**

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (I+CS)

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión del I+CS

c) Número de expediente: 18/2006.

2.—Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Suministro de diverso aparataje para un laboratorio de Biología Molecular, dedicado a la investigación (actividad de ensayos clínicos)

a) Lugar de entrega: Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

b) Plazo de entrega: El establecido en los Pliegos de Condiciones reguladores del proceso

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Tramitación ordinaria; Procedimiento abierto; Forma concurso público

4.—Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 41.500,00 euros (Cuarenta y un mil quinientos euros)

5.—Garantías: definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

6.—Obtención de documentación e información: Tfnos: 976-715894. Fax: 976-714670. Correo electrónico: amartinro.iacs@aragon.es

La fecha límite para la obtención de documentos e información será el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7.—Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: los establecidos en los Pliegos de Condiciones reguladores del proceso.

8.—Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: El día en que se cumplan